

ESTUDIOS

DERECHOS Y APOYOS: LA REVOLUCIÓN JURÍDICA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CARLOS BELLIDO GONZÁLEZ DEL CAMPO

III ARANZADI

© Carlos Bellido González del Campo, 2025

© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/>

Primera edición: 2025

Depósito Legal: M-10012-2025

ISBN versión impresa: 978-84-1085-101-6

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-102-3

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice General

Página

1

INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SIGLO XXI	11
---	-----------

1.1. Modelo de protección y capacidad de obrar	17
---	-----------

2

TRANSFORMACIÓN JURÍDICA: DE LA INCAPACITACIÓN AL MODELO DE APOYO	25
---	-----------

3

MEDIDAS DE APOYO EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL	27
--	-----------

3.1. La autotutela: Previsión y decisión anticipada	28
--	-----------

3.2. La tutela asistencial: Un apoyo flexible	35
--	-----------

3.3. La guarda de hecho: Protección en el día a día	37
--	-----------

3.4. El defensor judicial: Garantía en situaciones de conflicto ..	41
---	-----------

4

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEY 8/2021	45
--	-----------

4.1. Avances y aspectos positivos	49
--	-----------

4.1.1. Principios rectores de la Ley 8/2021	50
--	-----------

	<i><u>Página</u></i>
4.1.2. <i>El fin de la incapacitación y de la tutela</i>	50
4.1.3. <i>La curatela como medida principal de apoyo</i>	51
4.1.4. <i>Preferencia de medidas voluntarias frente a las judiciales..</i>	52
4.1.5. <i>Respeto a la voluntad y preferencias de la persona</i>	52
4.2. Retos en la Implementación	54
4.2.1. <i>Estrategia española sobre discapacidad 2022-2030</i>	56
4.3. El rol de la familia y la sociedad	62
4.3.1. <i>El derecho a la educación inclusiva</i>	62
4.3.2. <i>El acceso al empleo para personas con discapacidad</i>	63
4.3.3. <i>Participación política y pública</i>	64
4.4. Oportunidades de mejora	65
 5	
EL FUTURO DEL APOYO JURÍDICO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	69
5.1. Hacia un modelo de apoyo más personalizado	70
5.2. El rol de las nuevas tecnologías en el apoyo a la capacidad jurídica	77
5.3. El papel del Estado y las Instituciones en el futuro.	80
5.4. Perspectiva internacional: Lecciones de otros países	84
5.5. Un futuro basado en la autonomía y el respeto	88
 6	
LA GUARDA DE HECHO: APOYO INFORMAL Y SU RECONOCIMIENTO JURÍDICO	93
6.1. La voluntad de la persona con discapacidad como pilar fundamental	98
6.2. El guardador de hecho: función y responsabilidades	108

	<i>Página</i>
6.3. Actos de trascendencia jurídica: apoyo asistencial y representativo	123
6.4. Extinción de la guarda de hecho	125
 7	
LA CURATELA: EL APOYO JUDICIAL EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA	127
7.1. Constitución de la Curatela	130
7.2. Nombramiento de Curador	134
7.3. La Autocuratela: decisiones anticipadas por la persona con discapacidad	137
7.3.1. <i>Definición.</i>	138
7.3.2. <i>Naturaleza jurídica</i>	140
7.3.3. <i>La Autocuratela como declaración de voluntad</i>	141
7.3.4. <i>Formas de ejercer la curatela</i>	143
7.4. Revisión y temporalidad de la curatela	144
 8	
EL DEFENSOR JUDICIAL: PROTECCIÓN EN CASOS DE CONFLICTO DE INTERESES	149
8.1. Definición y propósito del Defensor Judicial.	150
8.2. Criterios para el nombramiento del Defensor Judicial.	152
8.3. Funciones del Defensor Judicial	155
 9	
EL PAPEL DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS	159
9.1. La colaboración entre sociedad civil e Instituciones	163
9.2. El Rol de la familia y la comunidad	166

	<i><u>Página</u></i>
10	
DESAFÍOS PARA EL FUTURO	171
10.1. Hacia una sociedad inclusiva	174
BIBLIOGRAFÍA	177

El Defensor Judicial: Protección en casos de conflicto de intereses

SUMARIO: 8.1. DEFINICIÓN Y PROPÓSITO DEL DEFENSOR JUDICIAL. 8.2. CRITERIOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR JUDICIAL. 8.3. FUNCIONES DEL DEFENSOR JUDICIAL.

Dentro del marco de la Ley 8/2021, la figura del defensor judicial ocupa un lugar clave en la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Su rol es esencial en aquellas situaciones donde se plantea un conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y su curador, guardador de hecho o cualquier otra persona que tenga responsabilidades en su apoyo. El defensor judicial actúa como un mecanismo de garantía para asegurar que las decisiones que afecten a la persona con discapacidad se tomen de manera justa y en su mejor interés.

En el entramado jurídico de España, el Defensor Judicial ocupa una posición crucial en la salvaguarda de los derechos y libertades de los ciudadanos, con una especial relevancia para las personas con discapacidad. Esta figura, instaurada como garantía de la representación y protección de los intereses individuales en los procesos judiciales, desempeña un papel vital en la intermediación entre el sistema legal y sectores de la sociedad que, debido a sus particularidades, enfrentan mayores barreras para acceder a una justicia equitativa. Las personas con discapacidad, a menudo vulnerables frente a discriminaciones y obstáculos estructurales, se encuentran en el Defensor Judicial un aliado fundamental para asegurar que sus derechos sean respetados y promovidos en todos los ámbitos legales.

La evolución histórica del Defensor Judicial en España refleja el compromiso del Estado con la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos sus ciudadanos, conforme a los principios del Estado de Derecho y

los tratados internacionales de derechos humanos. En este contexto, la labor del Defensor se ha especializado en atender las necesidades específicas de las personas con discapacidad, adaptando sus métodos y estrategias para garantizar una representación efectiva y sensible a las particularidades de cada caso. Este apartado abordará el marco legal que regula la actuación del Defensor Judicial en favor de las personas con discapacidad, analizando sus competencias, los mecanismos de apoyo disponibles y los desafíos que enfrenta en la actualidad.

Asimismo, se explorará el impacto de la figura del Defensor Judicial en la administración de justicia, especialmente en la eliminación de barreras arquitectónicas, comunicacionales y procesales que dificultan el acceso pleno de las personas con discapacidad al sistema judicial. Se examinarán casos emblemáticos que ilustran tanto los logros alcanzados como las áreas que aún requieren mejoras sustanciales para garantizar una verdadera igualdad ante la ley. A través de este análisis, se pretende no solo valorar la eficacia del Defensor Judicial en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, sino también identificar oportunidades para fortalecer su trabajo y promover una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad.

Comprender la función del Defensor Judicial en el contexto de las personas con discapacidad es esencial para evaluar la capacidad del sistema judicial español para responder a las demandas de justicia de todos los ciudadanos, independientemente de sus capacidades. Este ensayo, por tanto, se propone una visión integral de cómo el Defensor Judicial contribuye a la defensa de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, destacando la importancia de su rol en la construcción de una justicia más accesible, inclusiva y justa para todos.

8.1. DEFINICIÓN Y PROPÓSITO DEL DEFENSOR JUDICIAL

El defensor judicial es una figura temporal designada por el juez en casos donde se identifica un conflicto de intereses o una situación excepcional que requiere la intervención de un representante imparcial. El defensor judicial tiene como principal responsabilidad proteger los derechos e intereses de la persona con discapacidad, tomando decisiones en su nombre cuando los conflictos no puedan ser resueltos de manera amigable o cuando la situación requiera una intervención urgente (Álvarez Lata, 2021).

El propósito del defensor judicial es garantizar que la persona con discapacidad no sea perjudicada por las decisiones tomadas por su curador o guardador de hecho. En situaciones donde el interés del curador

o guardador entre en conflicto con el de la persona apoyada, la ley permite que se nombre a un defensor judicial para representar a la persona y tomar las decisiones necesarias, siempre bajo la supervisión judicial (Alemany, 2020).

El defensor judicial es una figura central en el sistema jurídico español para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente cuando surgen conflictos de intereses con aquellos que les brindan apoyo. Esta figura tiene su origen en la protección de menores frente a posibles conflictos con sus representantes, regulada inicialmente en el artículo 163 del Código Civil. Con el tiempo, esta protección se amplió para también cubrir a las personas con discapacidad y sus tutores o curadores, como se establece en el artículo 299 del Código Civil, modificado en 2015 y nuevamente en 2021 para alinearse con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es garantizar salvaguardas contra los conflictos de intereses e influencias indebidas.

El conflicto de intereses en este contexto se refiere a situaciones donde los intereses de la persona que presta apoyo pueden estar en oposición directa a los de la persona con discapacidad, poniendo en peligro el bienestar o los derechos de esta última. La doctrina jurisprudencial ha definido este concepto en ausencia de una definición clara en la ley. Se entiende que existe un conflicto de intereses cuando los intereses de la persona con discapacidad y su representante legal son opuestos, y la defensa de los intereses de una parte perjudica inevitablemente a la otra (Moreno Martínez, 2020). Este conflicto no se limita a aspectos patrimoniales, sino que puede abarcar cuestiones personales.

La influencia indebida, por su parte, es un concepto introducido en la reforma de 2021 y se refiere a un comportamiento abusivo basado en la relación de confianza entre la persona que brinda apoyo y la persona con discapacidad. Este tipo de influencia se manifiesta cuando el apoyo brindado interfiere de manera negativa en la capacidad de decisión de la persona con discapacidad, manipulando o presionando a esta para que tome decisiones contrarias a su voluntad. Según el Comité de la ONU, la influencia indebida puede identificarse cuando la interacción entre ambas partes presenta señales de miedo, amenaza, engaño o manipulación (Comité de la ONU, 2014). Es importante destacar que la nueva normativa, aunque reconoce la influencia indebida como un factor de riesgo, no ofrece una definición concreta, lo que obliga a la jurisprudencia a abordar esta cuestión caso por caso.

La doctrina jurisprudencial ha establecido criterios claros para identificar la existencia de un conflicto de intereses o influencia indebida. Estos

conflictos deben ser actuales, concretos y relacionados con los intereses opuestos de ambas partes, y no simplemente coincidentes. Por ejemplo, en el ámbito patrimonial, se suelen dar en casos de herencias cuando el representante de la persona con discapacidad también es heredero, lo que puede crear una situación de conflicto evidente (Sánchez-Ventura, 2023). En el ámbito familiar, los conflictos pueden surgir en situaciones de filiación cuando los intereses del representante no coinciden con los del menor o la persona con discapacidad, como se ha visto en diversas sentencias del Tribunal Supremo.

La intervención del defensor judicial se vuelve crucial en estos casos, ya que garantiza que las decisiones tomadas sean en beneficio de la persona con discapacidad y no se vean influenciadas por los intereses personales del representante. En casos de herencias, por ejemplo, la intervención del defensor judicial es necesaria cuando las decisiones de partición pueden perjudicar los derechos legítimos de la persona con discapacidad (Núñez Núñez, 2022). Además, el defensor judicial también puede intervenir en procedimientos relacionados con la administración del patrimonio de la persona con discapacidad mientras se resuelve el nombramiento de un nuevo curador.

En definitiva, la figura del defensor judicial es esencial para proteger los derechos de las personas con discapacidad frente a posibles abusos derivados de conflictos de intereses o influencias indebidas. La Ley 8/2021, aunque supone un avance significativo en la protección de estas personas, todavía deja áreas sin una definición clara, lo que obliga a la jurisprudencia a jugar un papel clave en la interpretación y aplicación de estas disposiciones. La protección de la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad sigue siendo el eje central de esta normativa, y la intervención del defensor judicial es una de las principales herramientas para garantizar que sus derechos sean respetados.

8.2. CRITERIOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR JUDICIAL

El nombramiento del defensor judicial se realiza en situaciones específicas y debe estar justificado por la existencia de un conflicto de intereses o la necesidad de tomar decisiones urgentes. El juez evaluará la situación y decidirá si es necesario designar a un defensor judicial, considerando los siguientes criterios:

Conflictos de intereses: Cuando el curador o guardador de hecho tenga un interés propio que pueda influir negativamente en las decisiones que

debe tomar en nombre de la persona con discapacidad, el juez puede designar un defensor judicial para evitar que la persona apoyada sea perjudicada (Bernardo San José, 2020).

Decisiones urgentes: En casos donde sea necesario tomar decisiones urgentes que afecten a los intereses de la persona con discapacidad y su curador no esté en condiciones de actuar de manera imparcial, el defensor judicial puede intervenir de forma temporal para resolver la situación (Bescansa Miranda, 2021).

Protección de los derechos patrimoniales: El defensor judicial también puede ser designado cuando se trate de decisiones patrimoniales que puedan afectar significativamente el bienestar económico de la persona con discapacidad, especialmente en casos donde el curador tenga un interés económico que entre en conflicto con el de la persona apoyada (Amunátegui Rodríguez, 2020).

El nombramiento del defensor judicial es un proceso que debe seguir criterios de idoneidad establecidos por la autoridad judicial competente. Aunque el legislador no ha definido específicamente las condiciones para ser considerado idóneo, el artículo 295 del Código Civil establece que la persona designada debe reunir las cualidades necesarias para respetar, comprender e interpretar la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad. Asimismo, se aplica la regulación de la curatela en cuanto a las condiciones objetivas para ser designado como medida de apoyo judicial, lo que significa que el defensor judicial debe cumplir con los requisitos establecidos para los curadores, evitando la concurrencia de causas de inhabilidad (Gimeno). (Gómez-Lafuente, 2022). Además, se añade que el defensor judicial debe ser imparcial y no tener vínculos personales con las partes implicadas, garantizando así una actuación objetiva y neutral (AP de Cáceres).

La mayoría de edad es un requisito obligatorio para el nombramiento de un defensor judicial, y aunque no se establece un límite máximo de edad, la autoridad judicial puede evaluar si la edad avanzada del designado puede ser un impedimento para el desempeño adecuado de sus funciones. Las personas jurídicas, como fundaciones sin ánimo de lucro, también pueden ser designadas como defensoras judiciales, siempre y cuando entre sus multas esté la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad (Sánchez-Ventura, 2023).

Las causas de inhabilidad para el defensor judicial son similares a las aplicables a los curadores. Entre las causas absolutas se encuentran: haber sido excluido por la persona que necesita apoyo, estar privado de la patria

potestad o de derechos de guarda y protección por resolución judicial, o haber sido legalmente removido de una tutela, curatela o guarda anterior. Además, la autoridad judicial puede, en circunstancias excepcionales, permitir el nombramiento de una persona inhabilitada por causas relativas, como haber sido condenada por un delito que pudiera afectar el desempeño de la función o tener un conflicto de intereses con la persona a la que debe apoyar.

La exclusión de una persona para ser defensor judicial, a través de la autocuratela, es un derecho reconocido a la persona con discapacidad, lo que permite a esta excluir a ciertas personas de manera preventiva en la designación de su defensor. Aunque el legislador no incluye de manera explícita esta exclusión para el defensor judicial, la autoridad judicial puede considerar las disposiciones voluntarias de la persona con discapacidad en estos casos, respetando su voluntad, deseos y preferencias. La jurisprudencia ha destacado la importancia de respetar la voluntad de la persona con discapacidad, ya sea expresada en un documento de autocuratela o manifestada durante el proceso judicial.

El nombramiento del defensor judicial puede ser realizado por la autoridad judicial o, en algunos casos, por el letrado de la Administración de Justicia, según lo establecido en la Ley de Jurisdicción Voluntaria de 2015. Aunque existen ciertos conflictos en cuanto a la interpretación de quién debe realizar el nombramiento, la doctrina sugiere que, cuando el defensor judicial es designado como medida de apoyo en un procedimiento judicial, debería ser competencia del juez. Sin embargo, en casos de habilitación para comparar en juicio o de representación procesal, la competencia recae en el letrado de la Administración de Justicia.

En cuanto a la tramitación del nombramiento, el procedimiento sigue el esquema establecido en la Ley de Jurisdicción Voluntaria, que incluye una fase de solicitud, una comparancia y una resolución. La solicitud puede ser iniciada de oficio por el letrado de la Administración de Justicia, a instancia del Ministerio Fiscal, por la persona con discapacidad o por cualquier interesado que actúe en su beneficio. Una vez admitida la solicitud, se convoca a una comparecencia en la que se escuchan a las partes implicadas, incluyendo a la persona con discapacidad, si tiene la madurez suficiente, para garantizar que su voluntad y preferencias sean respetadas.

El defensor judicial, una vez nombrado, está obligado a desempeñar sus funciones, salvo que se presente una excusa válida para no hacerlo. Entre las causas de excusa aceptadas por la ley se incluyen la edad avanzada, enfermedad, o la imposibilidad económica de asumir los gastos asociados

al ejercicio del cargo. La solicitud de excusa debe ser presentada ante el letrado de la Administración de Justicia o el juez que haya realizado el nombramiento, y mientras se tramita, el defensor judicial está obligado a continuar en el ejercicio de sus funciones (Díaz Pardo, 2022).

El proceso de nombramiento y las funciones del defensor judicial están diseñados para garantizar que las personas con discapacidad reciban el apoyo adecuado, respetando siempre su voluntad, deseos y preferencias. La autoridad judicial tiene la responsabilidad de evaluar la idoneidad del defensor judicial, asegurando que no existan conflictos de intereses y que la persona designada esté capacitada para desempeñar sus funciones de manera imparcial y eficaz. La figura del defensor judicial se presenta como una herramienta clave para proteger los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.

8.3. FUNCIONES DEL DEFENSOR JUDICIAL

El defensor judicial tiene una serie de funciones específicas, que varían según las circunstancias del caso, pero que siempre están orientadas a proteger los derechos e intereses de la persona con discapacidad. Entre sus principales funciones se incluyen:

Representación legal: El defensor judicial asume la representación de la persona con discapacidad en aquellos casos donde se detecta un conflicto de intereses. Esta representación se limita al asunto concreto que ha motivado su nombramiento y no afecta a otras áreas donde la persona pueda seguir tomando decisiones de manera autónoma (Alonso Parreño, 2019).

Decisiones patrimoniales: Una de las áreas más comunes en las que interviene el defensor judicial es la toma de decisiones sobre el patrimonio de la persona con discapacidad, especialmente cuando estas decisiones pueden afectar su estabilidad financiera a largo plazo. El defensor judicial actúa como garante de que las decisiones patrimoniales se tomen en beneficio de la persona apoyada y no de su curador o guardador (Álvarez de Toledo Quintana, 2008).

Protección en procesos judiciales: En el contexto de procedimientos judiciales que involucren a la persona con discapacidad, el defensor judicial puede intervenir para asegurarse de que sus derechos procesales sean respetados y que sus intereses estén debidamente representados ante el tribunal. Esta intervención es crucial en casos donde el curador o guardador de hecho tiene un interés personal en el resultado del juicio (Guilarte Martín-Calero, 2020).

La figura del Defensor Judicial desempeña un papel fundamental como medida de apoyo para las personas con discapacidad, conforme a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 8/2021. Su función principal es facilitar que estas personas ejerzan su capacidad jurídica en condiciones de igualdad, asegurando que puedan tomar decisiones autónomas y expresar sus preferencias de manera efectiva. Las de apoyo tienen como objetivo esencial permitir que las personas con discapacidad desarrollen su propio proceso de toma de decisiones, lo cual incluye informarles adecuadamente, ayudarlas a comprender y razonar, y facilitar la expresión de sus preferencias en decisiones de naturaleza personal y patrimonial.

Existen diferentes tipos de apoyos que se adaptan a las necesidades específicas de cada individuo. Los apoyos generales consisten en ajustes o adaptaciones que facilitan la obtención de información adecuada a las capacidades cognitivas de la persona o la expresión de sus decisiones. Por otro lado, los apoyos asistenciales implican una asistencia directa para comprender y tomar decisiones, mientras que los apoyos representativos actúan en nombre de la persona cuando esta no puede expresar su voluntad, siempre respetando sus deseos y preferencias.

El ámbito de actuación de estas medidas puede ser variado, a abarcar desde decisiones sobre la vida cotidiana, como el desarrollo normal de la vida diaria, hasta ámbitos más específicos como el sanitario, que incluye la asistencia en tratamientos médicos y decisiones relacionadas con la salud, así como el patrimonial, que implica la gestión y administración de bienes y patrimonio. La adaptación de los apoyos se realiza según el tipo de discapacidad, diferenciando entre discapacidades sensoriales, que requieren apoyos para expresar la voluntad libremente mediante adaptaciones específicas, y discapacidades cognitivas, que necesitan apoyos para comprender y razonar, pudiendo requerir representación en casos excepcionales de total imposibilidad de expresar su voluntad.

El Defensor Judicial, en su rol de medida de apoyo judicial, posee facultades principalmente asistenciales, aunque puede asumir funciones representativas de manera excepcional. Entre sus responsabilidades se incluye respetar la voluntad, deseos y preferencias de la persona apoyada, informar de manera comprensible, resolver dudas y acompañar en la expresión de la voluntad. Además, debe rendir cuentas de su gestión y puede estar sujeto a obligaciones adicionales como la constitución de fianzas o la elaboración de inventarios cuando gestiona el patrimonio de la persona con discapacidad.

Para prevenir abusos y garantizar que las acciones del Defensor Judicial se alineen con la voluntad y los mejores intereses de la persona apoyada, existen diversas salvaguardas legales. Una de las principales es la necesidad de autorización judicial previa para actos de trascendencia jurídica, como la enajenación de bienes inmuebles, la celebración de contratos de seguro de vida, o decisiones en el ámbito matrimonial. El Defensor Judicial debe solicitar esta autorización a través de procedimientos de jurisdicción voluntaria, presentando la justificación y la documentación pertinente. Asimismo, para actos específicos como la partición hereditaria, se requiere una aprobación judicial posterior para asegurar su validez y conformidad con los intereses de la persona apoyada.

En caso de que el Defensor Judicial actúe fuera de sus facultades, los actos realizados sin la debida autorización pueden ser declarados nulos. Además, el Defensor Judicial puede incurrir en responsabilidad por daños ocasionados por negligencia o incumplimiento de sus obligaciones. Es fundamental que mantenga un contacto personal constante con la persona apoyada, asegurando que el apoyo brindado sea personalizado y adecuado a sus necesidades, y facilitando la comunicación y expresión de su voluntad.

La regulación vigente asegura un equilibrio entre la necesidad de apoyo y la preservación de la autonomía individual de las personas con discapacidad. La figura del Defensor Judicial como medida de apoyo garantiza que estas personas puedan ejercer su capacidad jurídica de manera autónoma y en consonancia con sus deseos y preferencias, estableciendo mecanismos de control y salvaguardas que previenen abusos y promueven una gestión transparente y respetuosa de sus derechos.

ESTUDIOS

DERECHOS Y APOYOS es una obra que analiza a fondo la transformación del ordenamiento jurídico español tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021. Inspirada por la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta reforma abandona el antiguo modelo de incapacitación y lo sustituye por un sistema basado en apoyos personalizados, flexibles y centrados en la voluntad de la persona.

El libro ofrece un enfoque claro, crítico y riguroso sobre figuras como la autotutela, la tutela asistencial, la guarda de hecho y el defensor judicial, explicando su alcance, función y relevancia práctica. Asimismo, subraya la importancia de garantizar la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, no solo como titulares de derechos, sino como sujetos activos en su ejercicio.

Con un estilo accesible y profundo respaldo normativo y doctrinal, esta obra no solo es una guía jurídica, sino también un llamado al cambio social. Propone una visión donde el respeto a la autonomía, la dignidad y la participación efectiva en la vida pública son los pilares del nuevo paradigma.

ISBN: 978-84-1085-101-8

